

**REPUBLICA ORIENTAL  
DEL URUGUAY**



**MINISTERIO  
DE  
ECONOMIA Y FINANZAS**

UNIDAD CENTRALIZADA DE ADQUISICIONES

RESOLUCIÓN N° 181/012

Expte. N° 2959/2012

Montevideo, 15 de noviembre de 2012

VISTOS: los recursos de revocación y jerárquico interpuestos por la firma Sufarma S.R.L. contra la Resolución N° 88/012 de 15 de junio de 2012, la que dispuso la adjudicación del Llamado N° 29/2011 "Suministro de Ropa de Uso Hospitalario".

RESULTANDO: I) que por Resolución N° 109/012 de 5 de julio de 2012, esta Unidad dispuso levantar el efecto suspensivo acaecido por la interposición de los recursos interpuestos.

II) que en escrito de fecha 17 de julio, recibido en esta Unidad en fecha 24 de julio, la recurrente amplía la fundamentación de la impugnación interpuesta, desistiendo asimismo de la impugnación de los ítems N° 1, 2, 6, 15, 28 y 37.

III) que en sus fundamentos, Sufarma S.R.L. califica de ilegítimo el acto recurrido, resultando el apartamiento a la regla de Derecho de los siguientes elementos: a) la admisibilidad de su oferta en los ítems en los que se vio improcedentemente descalificada; b) la inadmisibilidad de la oferta adjudicada en el caso en que su oferta fue desplazada por precio; c) el claro apartamiento de los principios de contratación administrativa y, d) la mayor conveniencia de su oferta.

CONSIDERANDO: I) que en fecha 17 de octubre se reunió la Comisión Asesora Técnica (C.A.T.) a efectos de analizar los aspectos técnicos cuestionados, habiendo ratificado lo actuado y en consecuencia, no concediéndole razón a la recurrente.

II) que en fecha 22 de octubre el sector Insumos Médicos realiza un detalle de las instancias del Llamado, adjuntando la información respectiva, de donde surge que en las distintas etapas del proceso se tuvieron en cuenta las consideraciones de la C.A.T. y las disposiciones y especificaciones del Pliego de Condiciones Particulares.

III) que no surge entonces que se haya producido un claro apartamiento de los principios de contratación administrativa, no habiéndose vulnerado ni el Pliego de Condiciones Particulares del Llamado ni ninguna otra norma ni principio de contratación administrativa aplicable.

IV) que se ha cumplido con el debido proceso y con el derecho a defensa de la firma recurrente, al considerarse, estudiarse y contestarse en forma expresa, fundamentada y probada por parte de la Administración cada uno de los agravios manifestados por dicha firma.


V) lo informado por el asesor jurídico.

ATENCIÓN: a lo dispuesto por el artículo 163 de la Ley N° 18.172 de 31 de agosto de 2007,

LA UNIDAD CENTRALIZADA DE ADQUISICIONES

RESUELVE:

- 1º) Confirmar la Resolución N° 88/012 de fecha 15 de junio de 2012, la que dispuso la adjudicación del Llamado N° 29/2011 "Suministro de Ropa de Uso Hospitalario".
- 2º) Notificar a la firma impugnante.
- 3º) Publicar en el sitio web de la Unidad y en "comprasestatales".
- 4º) Comunicar al Tribunal de Cuentas.
- 5º) Sustanciar el recurso de revocación.

  
**Cra. SOLANGE NOGUES**  
Directora Ejecutiva de la  
Unidad Centralizada de Adquisiciones del  
Ministerio de Economía y Finanzas